



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 343

Artículo 1º): El personal Municipal cuyo régimen de prestación de servicios sea de
----- 35 o mas horas semanales, percibira a partir del 1º de Diciembre de
1983 y como suma fija, una asignación especial de \$a.1000 (MIL) mensuales, la que
estará sujeta a los aportes previsionales y asistenciales vigentes y se computará
para el pago de horas extras,--

Artículo 2º): La asignación establecida en el artículo anterior, que se proporciona-
----- rá cuando la jornada semanal de labor sea inferior a la normal, y a
35 horas, no comprende a:

- Personal destajista retribuido a comision.--
- Personal de carrera profesional hospitalaria, regido por la ley 7878 y sus modifica-
ciones.--
- Personal contratado en el marco de la ley 10029.--

Artículo 3º): El personal consignado en el apartado 2º del artículo anterior perci-
----- birá el aumento que fije la ley Provincial respectiva.--

Artículo 4º) La asignación a la que se refiere el artículo 1º no se computarán a los
----- efectos de la determinación de adicionales vigentes cuyos montos sur-
jan de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre
las remuneraciones.--

Tampoco se computará para obtener otras remuneraciones o indemnizaciones que se cal-
culen con similar sistema.--

Artículo 5º Otórgase al personal municipal de planta permanente, en carácter de
----- bonificación especial no remuneratoria y por única vez, una suma equi-
valente a la diferencia entre la mitad de las retribuciones sujetas a aportes jubila-
torios correspondientes al mes de diciembre de 1983 y el sueldo anual complementario
devengado en el segundo semestre de 1983, que no estará sujeta a aportes previsiona-
les ni asistenciales.--

En aquellos casos en que el agente no hubiera prestado servicios durante la totalidad
o parte del semestre considerado y consecuentemente no se le hubiere devengado suel-
do anual complementario por el período de inactividad, la mitad de las retribuciones
antes mencionadas se proporcionará al tiempo efectivamente trabajado y luego, se esta-
blecerá la diferencia con el sueldo anual complementario devengado .--

El personal de planta temporaria exepcto el contratado y el comprendido en la Ley
10029, gozará de una bonificación similar a la establecida para el personal de planta
permanente a cuyos efectos se computaran los haberes de Diciembre y el el Sueldo
anual complementario devengado en el semestre de la misma forma que se estableció pa-
ra el resto del personal en el primer y segundo párrafo del presente artículo.--



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

////

Artículo 6°): La asignación dispuesta en el artículo anterior, no alcanza al personal que tenga derecho a una retribución análoga por aplicación de las disposiciones de regímenes salariales vigentes para la Administración Pública Provincial.--

Artículo 7°) Para la imputación del gasto que represente el pago de las asignaciones dispuestas en los Artículos 1° y 5° de la Presente Ordenanza se efectuarán aperturas en el Inciso 1 Gastos en Personal de cada una de las Jurisdicciones, Finalidades e Items del Presupuesto de Gastos año 1983 prorrogado que responderán respectivamente a la codificación y denominación siguiente:

1-1-1-3-11 Asignación especial Ordenanza N° 343

1-1-1-3-12 Bonificación especial complementaria S.A.C.

El Departamento Ejecutivo deberá proveer en el Proyecto definitivo de Presupuesto General para el año 1984 los créditos suficientes que contemplen los pagos del Ejercicio por las partidas que en este artículo se crean.--

Artículo 8°) De forma.--

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B)
EL DIA 19 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-